



HUMBERTO IZQUIERDO GARCIA

ABOGADO.

ESPECIALISTA DERECHO DISCIPLINARIO, ADMINISTRATIVO, PENAL Y FAMILIA.

CARRERA 7 # 27-19 CELULAR 314-682-54-23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE.**

Pereira. Risaralda.

Referencia: Proceso de Restitución de Inmueble por causa distinta del arrendamiento

Demandante: WILINTON MEJIA ATEHORTUA.

Demandada: AMPARO SALDARRIAGA GARCIA.

RADICADO: 2020-0036-00

HUMBERTO IZQUIERDO GARCIA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Pereira, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.070.397 expedida en la ciudad de Pereira y portador de la Tarjeta Profesional No 47.203 del Consejo Superior de la Judicatura, a usted con todo respeto me dirijo con el fin de presentar la excepción previa del numeral 9 del Artículo 100 del Código General del Proceso para lo cual me permito fundamentar dicho excepción en los siguientes términos:

No es cierto que el demandante haya hecho entrega a manera de comodato precario a la señora Amparo Saldarriaga García, y se niega dicha circunstancia puesto que el inmueble objeto de la demanda pertenece a la sociedad conyugal formada con ocasión del matrimonio católico que contrajo el demandante con la señora **KAROL GIOVANNA RAMIREZ GARCIA** celebrado en la ciudad de Pereira en la Iglesia El divino Niño el 27 de noviembre de 1.999, matrimonio que por sentencia judicial del Juzgado 5º de Familia de oralidad de la ciudad de Medellín declaró la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico antes mencionado, pero la sociedad conyugal que a la fecha se encuentra vigente.

No es cierto que el demandante haya hecho entrega del inmueble mencionado a manera de comodato precario a la señora Amparo Saldarriaga García, ya que, los esposos **MEJIA RAMIREZ** para el año 2011 acordaron en la ciudad de Medellín lugar donde residían, que **AMPARO SALDARRIAGA GARCIA**, madre de Karol Giovanna Ramírez García quien ocupa el inmueble objeto de la Litis desde marzo de 2019, y quien a la fecha sufre de una cardiomiopatía isquémica y **OSCAR DE JESUS MEJIA LÓPEZ**, padre del señor **WILINTON MEJIA ATEHORTUA**, vivieran en dicho inmueble hasta que fallecieran. Dicho acuerdo obedeció a que los padres de los esposos eran personas de cierta edad, y enfermas sin recursos para su congrua subsistencia. La entrega del inmueble la hizo la señora **MARIA CONSUELO ATEHORTUA DE MEJIA**, madre del demandante y quien reside en el Municipio de Dosquebradas Risaralda puesto que, ninguno de los esposos viajó a la ciudad de Pereira en la fecha de marzo de 2011.

Es decir, que la demanda debía dirigirse contra el señor **OSCAR DE JESUS MEJIA LOPEZ**, padre del demandante y quien fue citado a audiencia de conciliación que el mismo demandante presentó en la demanda, la cual se llevó a cabo en el centro de conciliación de la Policía Nacional, que obra a folio 14 y se debe tener como prueba.



HUMBERTO IZQUIERDO GARCIA

ABOGADO.

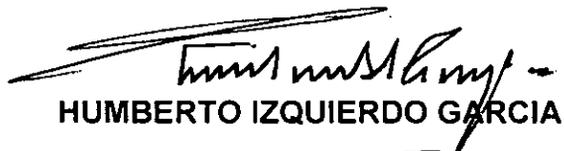
**ESPECIALISTA DERECHO DISCIPLINARIO, ADMINISTRATIVO, PENAL Y FAMILIA.
CARRERA 7 # 27-19 CELULAR 314-682-54-23**

NOTIFICACIONES:

Las personales las recibiré en la carrera 7ª No 27-19 oficina 204 de la ciudad de Pereira, teléfono 3146825423. Correo humbert_izquierdo@yahoo.es

El demandado tiene su dirección en la demanda al igual que su apoderada.

Atentamente.


HUMBERTO IZQUIERDO GARCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término de que disponía el demandado para contestar y/o proponer excepciones corrió así:

DEMANDADO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	ART 8 DTO 806 DE 2020	PARA EXCEPCIONAR	PARA CONTESTAR
AMPARO SALDARRIAGA GARCÍA	30 DE SEPTIEMBRE DE 2020. PERSONAL	1 Y 2 DE OCTUBRE DE 2020	5, 6, 7 DE OCTUBRE DE 2020. ALLEGO ESCRITO.	5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16 Y 19 DE OCTUBRE DE 2020. ALLEGO ESCRITO.

A despacho de la señora Juez, hoy 2 de diciembre de 2020



CLAUDIA PATRICIA QUINTERO RIVERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO

De los hechos expuestos por el apoderado judicial de la señora AMPARO SALDARRIAGA GARCIA presentados como excepción previa, se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso, para que dentro del mismo se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados (Numeral 1 artículo 101 C.G.P.)

El presente traslado se fija por un (1) día, hoy cuatro (4) de diciembre de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) y comienza a correr a partir del siete (7) de diciembre del mismo año a las siete de la mañana (7:00 a.m.).



CLAUDIA PATRICIA QUINTERO RIVERA
Secretaria